



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Exp. n.º 387/2024**

En Palma, el día 11 de abril de 2024

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Orange Espagne S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La parte reclamante manifiesta que durante un proceso de renovación de oferta le ofrecieron mantener un descuento del 40% (20%+20%). Aporta una conversación de whatsapp en la que se le confirma estos dos descuentos del 20%.

La entidad reclamada presenta escrito de alegaciones en el que confirma una serie de descuentos, que suponen una factura de 85,18€ al mes durante 12 meses, momento en el que acabarían los descuentos, costando después 106,48€. Además, hay 78,90€ al mes en terminales, durante 24 meses.

### **PRETENSIONES:**

Que se le aplique el descuento o beneficio del 40%.

### **AUDIENCIA ARBITRAL:**

El reclamante alega que después de contactar con la empresa está pagando actualmente 51,95€ al mes más impuestos, en total 62,86€, aplicándose el descuento del 40% hasta el 9 de mayo de 2025. Por lo tanto, paga menos de lo que indica Orange en su escrito de alegaciones.

Además, paga los terminales que encargó, y en este caso paga los 78,90€ acordados.

Indica que a día de hoy la oferta se aplica correctamente, por lo que sólo pide que el laudo refleje que se deba mantener la facturación tal y como está.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN las pretensiones de la parte reclamante, debiendo la empresa respetar la tarifa que figura en la factura del mes de agosto aportada por el reclamante hasta el 9 de mayo de 2025, fecha en la que termina el descuento del 40%.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis